

DECRETO DE ALCALDÍA - N° 000003 - 2019 - MDI

Independencia, 29 de Marzo del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

VISTO; el Memorando N° 001001-2019-GM-MDI, de fecha 29 de marzo del 2019, de la Gerencia Municipal, mediante el cual se remite el Programa de Vigilancia y Monitoreo de Contaminación Sonora para el distrito de Independencia, a fin de que se emita el Decreto de Alcaldía que lo apruebe; para lo cual se adjunta también, el informe legal emitido por la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 000034-2019-GGA-MDI, de fecha 28 de marzo del presente año, la Gerencia de Gestión Ambiental remite la propuesta de Programa de Vigilancia y Monitoreo de Contaminación Sonora y el Informe Técnico N° 000009-2019-JFNC-GGA-MDI, del especialista de la Gerencia, en el que recomienda se apruebe dicho programa mediante Decreto de Alcaldía, a fin de cumplir con lo estipulado en la Ordenanza N° 1965-2016-MML. Asimismo, señala que la aprobación del Programa, no generará costos o presupuesto adicional alguno, pues el desarrollo y ejecución de las acciones, se realizará con personal técnico de la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Saneamiento Ambiental, la misma que cuenta con equipo sonómetro de Clase 1, que cumple con la normativa acústica;

Que, mediante el Informe N° 000054-2019-GPPR-MDI, de fecha 29 de marzo del 2019, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización emite opinión favorable para que se tramite la aprobación del Programa de Vigilancia y Monitoreo de Contaminación Sonora del Distrito de Independencia;

Que, mediante el Informe Legal N° 000164-2019-GAL-MDI, de fecha 29 de marzo del 2019, la Gerencia de Asesoría Legal opina viable aprobar el Programa de Vigilancia y Monitoreo de Contaminación Sonora, recomendando su aprobación mediante Decreto de Alcaldía;

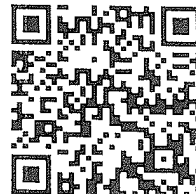
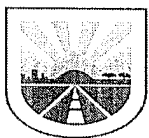
Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, en el numeral 115.2, del Artículo 115° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se precisa que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental;

Que, conforme al inciso 3.4, del numeral 3), del Artículo 80° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el Artículo 10° del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, establece que la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local, es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias; asimismo, en los literales a) y b) del Artículo 24° de la norma citada, se establece como funciones de las municipalidades distritales implementar, en coordinación con las municipalidades provinciales, los planes de prevención y control de la contaminación sonora en su ámbito, así como fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones dadas en el presente reglamento, con el fin de prevenir y controlar la contaminación sonora en el marco establecido por la municipalidad provincial;

Que, el numeral 3) del Artículo 8° de la Ordenanza N° 1965-2016-MML, Ordenanza Metropolitana para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora, señala que, entre las funciones de las municipalidades distritales se encuentra la de elaborar el Programa de Vigilancia y Monitoreo de Contaminación Sonora de su jurisdicción; asimismo, en su Artículo 13° establece que, dicho Programa es el instrumento de control en materia de ruido ambiental, que las



municipalidades distritales utilizan para la prevención de la contaminación sonora, el mismo que se elabora en forma anual y se aprueba por Decreto de Alcaldía, debiéndose remitir una copia a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Estando a los considerandos precedentes, con el visto bueno de la Gerencia de Gestión Ambiental, de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y de la Gerencia de Asesoría Legal, y en uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

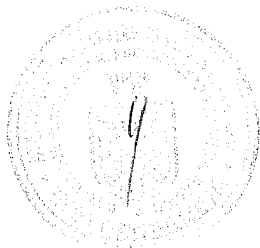
SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Programa de Vigilancia y Monitoreo de Contaminación Sonora del distrito de Independencia, que como anexo forma parte del siguiente Decreto, y cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de Independencia www.muniindependencia.gob.pe.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, a la Gerencia de Gestión Ambiental y demás unidades orgánicas competentes.

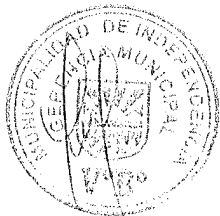
ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la difusión y notificación del presente Decreto de Alcaldía, así como su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional de la municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
Jorge Luis Chocos Nuñez
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
Ing. Yuri J. Pando Fernández
ALCALDE



10/20/00
02/20/01
03/20/02

